

2018ENE25 8:05AM 0124



REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUCIÓN: Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Informe Sustantivo de Misión Oficial en el Exterior

Nombre del Funcionario (a): Nohely Nieto Sarmiento Núm. Cédula: 8-816-830

Cargo: Directora Nacional de trabajo infantil No. Plan. 01 No. Posic. 99901

Fecha de la Misión: Desde: 14 de enero de 2018 Hasta: 19 de enero de 2018

Número de Cheque: _____ Cuenta ACH _____ x _____ Monto B/. 3,000.00

País: Ginebra, Suiza

Misión Oficial: Sustentación del informe combinado V Y VI relativo a la convención de los derechos del niño

INFORMACIÓN SUSTANTIVA

Objetivo de la Participación: Responder las preguntas y dudas del comité de expertos de la convención de los derechos del niño referente a trabajo infantil en Panamá. La actividad se desarrolló en el marco de naciones unidas, en sesión de 2 días el comité refirió a Panamá aprox. 150 preguntas sobre la aplicación de su política social y leyes enmarcadas en el cumplimiento de la convención de los derechos del niño ratificada por Panamá.

A trabajo infantil le correspondió 3 preguntas enmarcadas en la aplicación de la edad mínima de admisión al empleo y los retos de la dirección contra el trabajo infantil, las cuales se les dio respuesta en el acto de audiencia frente al comité. Adjunto preguntas y respuestas a este informe. Una vez el comité valore las respuesta del país dará recomendaciones por escrito para que se ajusten en la medida de lo posible a los principios de la convención.

Resultados (valor agregado en el desempeño de su cargo): Escuchar las recomendaciones y el planteamiento del comité de expertos de las deficiencias y

Oficina de Cooperación Técnica Internacional

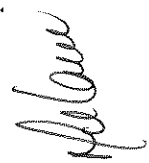
RECIBIDO

Por: 

Fecha: 24/1/18 Hora: 4:05

DIR. ADMINISTRATIVA

ZORAYDA GARCIA



MITRADEL

retos que aún tenemos como país en el tema de trabajo infantil desde un enfoque de protección garantizando los derechos humanos.

El impacto en las funciones bajo su responsabilidad, será a:

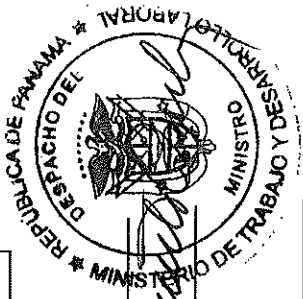
Corto Plazo: ☒ Mediano Plazo ☐ Largo Plazo ☐

Presentado por: Nohely Nieto Sarmiento

Firma:

Nohely Sarmiento

Fecha: 22/ 01/2018 Vo. Bo. (Máxima Autoridad Institucional)



PARA USO DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN GENERAL EN:

Fecha de recibido: _____ ¿Cumple el término? Si: _____ No: _____

Comentarios sobre el Informe: Firma del Fiscalizador:

Observación: cuando la modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá adjuntar copia del certificado que otorga el Organismo respectivo.
Fundamento Legal: Artículo 270 de la Ley No. 63 del 2 de diciembre del 2016 "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2017".

Preguntas que el comité de expertos dieron al Estado el día 17 en la sustentación sobre Trabajo infantil:

El problema que ha tendió el País para aplicar la edad mínima de 15 años y la aplicación del artículo 125 código laboral para garantizar las multas para trabajo infantil (avances sobre esto.

Si la unidad que ejecuta la supervisión de trabajo infantil (*diretippat*) progreso y si esta tiene o ha tenido apoyo financiero para este tema.

Con respecto a las medidas especiales de protección en particular, sobre la edad mínima de admisión al empleo. En la práctica y respetando el Artículo 2 Numeral 3 del Convenio 138 Panamá no otorga permisos de trabajo a niños menores de 15 años que no hayan culminado su educación básica general que es equivalente al noveno grado. Sin embargo, para el caso de aquellos con edad de 14 años comprobada y que han culminado el nivel básico general -noveno grado- se les permite el acceso al trabajo supervisado.

Con relación al Artículo 125 del Código de Trabajo, referente a las sanciones pecuniarias aquellos empleadores que incumplan la Ley; debo mencionar que con la promulgación de la Ley 59 de 2017, se modifica y adiciona artículos al Código de Trabajo, dirigidos a incrementar las multas para las empresas que contraten personas menores de edad.

Quedando dicho Artículo que a la luz reza de la siguiente manera: El empleador que infrinja las disposiciones contenidas en este capítulo será sancionado con multa, a favor del tesoro nacional, de setecientos balboas (B/.700) por cada menor de edad que labora sin los requisitos correspondientes impuesta por la autoridad administrativa o jurisdiccional de trabajo. Lo anterior se garantiza por visitas *in situ* a cualquier lugar de trabajo.

Dando repuesta a la pregunta del Señor Lumina, con relación a las asignaciones financieras y el papel de supervisión de la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora ha visto fortalecido su rol de supervisión con la inclusión de tres nuevas herramientas de trabajo:

- a) El Sistema de Monitoreo de Trabajo Infantil.
Permite registrar los casos, compartir información entre las instituciones, pero también conocer cuáles de los servicios requeridos para retirar a los niños, se prestan de manera efectiva.
- b) Las Rutas de Atención para los casos de trabajo infantil.
Desarrollan respuestas específicas a los casos de trabajo infantil dentro del territorio de las provincias. Permite ajustar las modalidades de articulación interinstitucional en una escala regional y coordinar mejoras a los servicios con las instituciones públicas a nivel nacional.

c) Las Estrategias Municipales para la Erradicación del Trabajo Infantil. Complementa los servicios y acciones del sector público central, así como la identificación y actuaciones en el nivel distrital (municipal).

Adicionalmente, la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora recibe asistencia para mejorar sus capacidades técnicas en la coordinación de actividades con otras instituciones, provenientes de la OIT, UNICEF, Winrock International, Partners of the Americas y FUNPADEM.

El presupuesto anual asignado a la Dirección Contra el Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora como parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral es de aproximadamente B/. 940,660 mil dólares anuales y un presupuesto que cada institución comprometió ante la hoja de ruta 2015-2019 para hacer un país libre de trabajo infantil ejecutado por el comité para la erradicación de trabajo infantil de aproximadamente 74 millones 567,280.00

El día 18 en la sesión otro experto tomo la palabra y expresó su preocupación sobre la armonización de la ley y que en el trabajo agrícola la edad mínima que se permite el trabajo es 12 años y que las multas no son lo suficientemente graves para evitar que las empresas contraten niños por debajo de la edad mínima o en trabajo peligroso y que la inspección de menor reporta un número muy bajo de inspectores a lo que se le respondió lo siguiente en el sitio:

El estado Panameño reconoce que no tiene una armonización con el tema de la edad mínima del trabajo infantil es un tema que desde el cetippat que lo componen 23 instituciones, el sector sindical, el sector empresarial y la sociedad civil lo ha conversado en muchas ocasiones, tenemos una intención de solicitarle al proyecto de políticas públicas, OIT un asesoramiento técnico para que nos ayude a construir una propuesta de armonización de la ley.

Con respecto al trabajo en agricultura, si bien es cierto que los artículos 119 del Código de Trabajo establecen criterios para trabajos livianos en el área agrícola con una edad mínima de 12 años; también se hace mención que dicha actividad a realizar debe ser con previa autorización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Por lo que de acuerdo el Decreto ejecutivo 1 del 5 de enero de 2016 que enlista trabajo infantil peligroso contiene consideraciones de Trabajo Infantil en el área agrícola para nuestra niñez Panameña.

Numeral 7 menciona que cualquier trabajo que implique el uso de plaguicidas, herbicidas, rodenticidas o cualquier otro químico nocivo para la salud. También la operación de maquinarias agrícolas o combustión, eléctricas u otras energías mecánicas.

Numeral 12: trabajos que al estar de pie y/o rodillas el tronco del cuerpo deba adoptar posturas de torsión o flexión importantes, incluyendo las extremidades superiores; en

posturas sentado estar erguido sin respaldo o inclinado hacia adelante; incluyendo la torsión de tronco y espacios reducido para las extremidades inferiores.

Es importante destacar que el decreto 1 se modificó después de una mora de 10 años se hizo sobre características y condición de trabajo, ya no es por actividad económica, eso hace que con herramientas diseñadas con la OIT como lo son las fichas de riesgo hace más específica la identificación de niños en condición de trabajo infantil, logra que los inspectores de trabajo sean más calificados y exactos entendiendo que por actividad económica engloba demasiado y no necesariamente todas las ocupaciones dentro de la actividad económica eran peligrosas.

Con el tema de las multas deberos recordar que con el antiguo artículo 125 del código de trabajo las multas eran de 50 a 700 por inspección que detectara menores, las multas ahora son 700 por cada menor captado, si bien es cierto nunca va a ser suficiente ya que lo que realmente lo que procura el Estado panameño es que los niños tengan acceso a la educación y no estén inmersos en trabajo infantil, consideramos que este aumento de multas es un avance importante, consideramos que tenemos que seguir intensificando el tema inspectivo y para ello confiamos que con todo el asesoramiento técnico y una unidad especializada de inspección de menos que ya contamos dentro de la inspección acompañado con la Directipat y todo el comité estamos un gran trabajo entendiendo que el porcentaje de trabajo infantil en la empresa formal es muy chiquito y realmente el reto que tenemos es en el tema agrícola y rural.